xxex y convaxie el dia primero del mes de Nobiembre
que bendra de este año y cumplirán otro tal del que
bendra de setecientos quarenta y seis en precio cada
vna año de setenta y cinco R.s bellon, y lo otorgan se con
fiesa haber recibido y cobrado realmente y con
efecto de los suso dhos onzientos y veinte y cinco R.s
bellon importe de los tres primeros años de este a
xendamiento, y cumplidos que sean an de ser
obligados a annigarle otra tanta cantidad
por los otros tres años que quedan, cumplimien
to a su total de cuia cantidad recibida da y
torga el otorgante carta de pago en favor de los
dhos D.n Juan Joseph Martiner y consorte, y por no ser
el xeritto de presente renunciò toda excepcion
de engaño leyes de la entrega prueba del recibo
y demas del caso en forma, y se obligo a que dhas se
is peonadas de viña suso declaradas, y deslinda
das seran ciertas y seguras durante el tiempo de
este arrendamiento a los suso dhos, y no les seran
quitadas durante el por mas cantidad que
o xegexionada de, ni por otra causa alguna, y si
se feriò se llegare a experimentar les dara otras
tantas peonadas de viña en tan buen sitio y lu
gar por el mismo tiempo y precio = y estando
presentes los dhos D.n Juan Joseph Martiner Quiros
y Cazuela, y D.n Bar.me Martiner Quiros y Cazuela